

correos consulares ha alcanzado el apoyo general de los Estados y, por lo tanto, puede ser considerada una norma firmemente arraigada del derecho convencional y consuetudinario» (*ibid.*, párr. 22). También en este caso, los abusos que puedan cometer algunos elementos extremistas pueden y deben ser reprimidos por todos los medios legítimos de que disponen los Estados para vigilar las actividades de las misiones y de sus miembros, a saber, la expulsión de quien sea considerado persona *non grata*, la reducción de los efectivos de la misión de que se trate y, de ser necesario, la ruptura de las relaciones diplomáticas.

45. En otras palabras, para poner término a ciertos abusos lamentables —que con toda razón preocupan a los Estados en momentos en que el terrorismo y el tráfico de estupefacientes han pasado a ser una amenaza para la humanidad— no es necesario que se restrinjan los privilegios e inmunidades, ni la protección e inviolabilidad del correo y de la valija diplomáticos y consulares. Antes bien, ello se logrará ampliando la cooperación mutua y haciendo hincapié en el interés común que tienen los Estados en luchar contra esa amenaza coordinando sus servicios de información, persiguiendo a los criminales, sometiéndolos a juicio en su país o concediendo su extradición, y sobre todo, absteniéndose de alentarlos con fines políticos a corto plazo o con un espíritu de lucro. Las restricciones que se proponen no contribuirían a la lucha contra el terrorismo y el tráfico de estupefacientes; su único efecto sería limitar el interés del correo y de la valija, y perjudicar las relaciones amistosas entre los Estados por las dudas y las represalias a que darían lugar.

46. Los privilegios y las inmunidades, la protección y la inviolabilidad del correo y de la valija están por lo demás regidos por otros principios, también firmemente consagrados: el principio del respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito y el principio de la no discriminación y la reciprocidad, que se reafirman en los artículos 5 y 6 del proyecto. A este respecto, tal vez convendría mantener en el artículo 5, como había propuesto el Relator Especial en su cuarto informe<sup>5</sup>, una disposición que obligue al Estado que envía a procesar y castigar a toda persona sujeta a su jurisdicción responsable del uso indebido de la valija diplomática. Una disposición de esta naturaleza reforzaría la autoridad del proyecto de artículos y estaría en consonancia con la conclusión a que llega el Relator Especial en su informe:

[...] En efecto, tanto el derecho escrito como la práctica jurídica reconocen sin reservas que el incumplimiento o la violación de obligaciones jurídicas constituye un acto ilícito que entraña responsabilidad por daños (*ibid.*, párr. 87).

Desde este punto de vista, la enmienda al artículo 6, encaminada a suprimir la referencia que se hace en el apartado *b* del párrafo 2 a los derechos de terceros Estados, no parece razonable; la versión anterior responde tal vez mejor al principio general de no discriminación. Por su parte, confía en que el Relator Especial, la propia Comisión y el Comité de Redacción solucionen esta cuestión.

<sup>5</sup> Véase el proyecto de artículo 32 (Contenido de la valija diplomática), *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte), pág. 125, documento A/CN.4/374, y Add.1 a 4, párr. 289.

47. En lo que respecta a las cuatro importantes cuestiones señaladas por el Relator Especial (2069.ª sesión, párr. 43), el Sr. Sreenivasa Rao considera también necesario que se amplíe el ámbito de aplicación del proyecto a las organizaciones internacionales de carácter universal. En cambio, con miras a facilitar el consenso, apoyará la idea de que no se extienda a las comunicaciones entre las demás organizaciones internacionales, cuestión que podría ser objeto de acuerdos especiales, como ha sugerido el Sr. Reuter (2070.ª sesión). En este mismo sentido, y aun cuando comparte la opinión del Sr. Mahiou (2078.ª sesión), el Sr. Sreenivasa Rao puede aceptar que el proyecto no se refiera a las comunicaciones de los movimientos de liberación nacional. Aprueba también que se mantenga el artículo 17, a reserva de las enmiendas que se introduzcan para mejorar el texto y a que sea generalmente aceptado.

48. Como se ha señalado, el artículo 28 es la disposición más importante. A este respecto, el Sr. Sreenivasa Rao se suma al consenso amplio a que se ha llegado en la Comisión en cuanto a que la valija no puede someterse a ninguna inspección, directa o indirecta, y en particular a ninguna inspección por medios electrónicos, en razón de los principios de reciprocidad, no discriminación, inviolabilidad y respeto de su carácter confidencial. Por ello, con el ánimo de llegar a una solución de transacción, apoya la variante C propuesta por el Relator Especial (A/CN.4/417, párr. 251).

49. En lo que respecta a la relación entre los presentes artículos y las convenciones existentes en la materia, le parece aconsejable aplazar el debate para una etapa posterior dado que suscita complejos problemas jurídicos en relación con el derecho de los tratados. Por otra parte, si se considera que el proyecto de artículos es el resultado de los esfuerzos hechos para reunir en un único instrumento las normas aplicables, la cuestión de esa relación deja de tener interés práctico. Así pues, lo importante será lograr que el proyecto de artículos sea aceptado por el mayor número posible de Estados, habida cuenta de todos los intereses involucrados.

50. El PRESIDENTE dice que se levanta la sesión para que el Comité de Redacción pueda reunirse.

*Se levanta la sesión a las 11.25 horas.*

## 2080.ª SESIÓN

*Viernes 15 de julio de 1988, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Korama, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogi-so, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Yankov.

**Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (conclusión) (A/CN.4/409 y Add.1 a 5', A/CN.4/417<sup>2</sup>, A/CN.4/L.430, secc. F.3)**

[Tema 4 del programa]

OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL  
(conclusión)

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS<sup>3</sup>  
EN SEGUNDA LECTURA  
(conclusión)

1. El Sr. McCAFFREY dice que ya ha expresado su parecer, de una manera general, sobre el excelente octavo informe del Relator Especial (A/CN.4/417), y sobre la primera cuestión que éste ha planteado, esto es, la del ámbito de aplicación. Por lo tanto, se ceñirá en sus comentarios a las demás cuestiones señaladas por el Relator Especial y a ciertas cuestiones subsidiarias.
2. Por lo que hace al artículo 5, no vería con agrado que se suprimiese la segunda oración del párrafo 2, como propone el Relator Especial (*ibid.*, párrs. 80 a 82). Se debe lograr un equilibrio en el texto del artículo y esa oración es la única disposición que establece cierto grado de protección para el Estado receptor.
3. Por las razones de orden práctico señaladas por el Relator Especial (*ibid.*, párrs. 96 a 99) apoya el texto revisado del artículo 8 propuesto.
4. En lo tocante al artículo 9, está de acuerdo con la opinión de al menos un gobierno de que el texto es innecesario. Esta posición se justifica, en primer lugar, porque a los efectos del proyecto los correos diplomáticos no son análogos a los agentes diplomáticos o los funcionarios consulares y, en segundo lugar, porque el artículo parece ser incompatible con las disposiciones pertinentes sobre el correo consular enunciadas en el párrafo 5 del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. De mantenerse ese artículo apoyaría la enmienda propuesta por el Relator Especial (*ibid.*, párr. 111), pero a su juicio, sería mejor que esta cuestión se tratase en el comentario.
5. En cuanto al artículo 11, apoya el texto revisado propuesto por el Relator Especial (*ibid.*, párr. 119).
6. El artículo 13 siempre le ha planteado problemas a causa de su carácter vago y general. No le parece que sea necesario un artículo encaminado a dar al correo diplomático facilidades amplias y en muchos casos innecesarias, especialmente cuando ese texto puede imponer al Estado receptor obligaciones indeterminadas y quizá gravosas. Tal es el caso, en particular, del párrafo 2, que puede dar pie a controversias entre el Estado que envía y el Estado receptor, en vez de solucionar los problemas que puedan surgir. Por lo tanto, está de acuerdo con la propuesta del Gobierno de Austria (A/CN.4/409 y Add.1 a 5) de que se suprima este artículo, o bien, como segunda posibilidad que se limite a la

obligación general del Estado receptor y el Estado de tránsito de ayudar al correo en el desempeño de sus funciones.

7. Sigue convencido de que el artículo 17 es superfluo y que seguramente suscitará los mismos problemas que dieron lugar a tanta controversia durante la elaboración de la Convención sobre relaciones diplomáticas. Una disposición de esta naturaleza es aún menos necesaria en el caso de los correos, incluso basándose en el interés de la función, puesto que en la práctica no ha habido problemas, y el artículo no exige que para gozar de protección el correo diplomático deba ir acompañando a la valija diplomática. En todo caso, el correo goza de amplia protección en virtud del artículo 16 y no necesita las vagas disposiciones establecidas en el artículo 17. El artículo impondría también una pesada carga a los Estados receptor y de tránsito, algunos de los cuales probablemente lo consideren inaceptable. El párrafo 2 del artículo 17, aunque haya sido concebido con el propósito de ayudar al Estado receptor y al Estado de tránsito, puede tener el efecto contrario al imponerles una carga todavía mayor. Así, en conjunto, este artículo no haría sino reducir las posibilidades de aceptación del proyecto, sin satisfacer ninguna necesidad práctica.

8. Sigue también sin estar convencido de la necesidad del artículo 18, algunas de cuyas disposiciones, en especial las del párrafo 2 sobre cuestión de seguros, no serían aplicables en determinadas jurisdicciones. La solución de transacción que constituye el artículo reúne lo peor de ambas posturas: no proporciona una protección completa, pero crea dificultades para el Estado receptor y el Estado de tránsito. En consecuencia, la Comisión debería examinar atentamente si el artículo 18 es necesario, habida cuenta en especial de lo dispuesto en el artículo 16.

9. El artículo 28, que constituye el eje del proyecto, es el que ha causado mayores dificultades a la Comisión. Teme que, si se intenta introducir aclaraciones en cuanto al fondo de sus disposiciones, ello resulte en detrimento de algunos de los acomodos a que se ha llegado tras muchos años de experiencia en la aplicación de la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, e incluso antes de esa Convención.

10. Por ello, en lo que respecta al párrafo 1 del artículo 28, preferiría atenerse a los términos del párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, que permiten el empleo de perros husmeadores sin hacer en cambio ninguna referencia a la inspección electrónica. A su juicio, la inspección electrónica a distancia no está prohibida por el derecho internacional ni la práctica de los Estados siempre que no atente contra el carácter confidencial de las comunicaciones oficiales contenidas en la valija. Esto es válido también respecto de la apertura de la valija consular a petición de las autoridades del Estado receptor en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía según se establece en el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. Como se desprende de esas observaciones, considera superfluo el párrafo 2 del artículo 28. Sin embargo, de mantenerse ese texto, las enmiendas propuestas por el Gobierno de la República Federal de Alema-

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario...* 1988, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> Para el texto, véase 2069.ª sesión, párr. 6.

nia (*ibid.*), mencionadas ya por otros miembros, merecen un examen más detenido.

11. Siempre ha considerado que el artículo 33 o una disposición equivalente, tal vez en forma de un protocolo, como han sugerido algunos miembros, es fundamental para un planteamiento global y uniforme del tema. No cabe esperar que los Estados den lo que es en realidad una aprobación general a las cuatro convenciones de codificación en que se basa el proyecto, cuando muchos de ellos consideran que dos de esas convenciones son inaceptables. Además, algunos Estados quizás prefieran mantener la distinción entre valija diplomática y valija consular.

12. Le parece interesante la idea de que el proyecto se aplique sólo al correo y la valija diplomáticos y consulares, y que los otros correos y valijas se regulen en un protocolo adicional. De ese modo se aplicarían los mismos requisitos a los tipos de correo y de valija de uso más frecuente, eliminándose así uno de los principales motivos de oposición al proyecto. Pero ello sólo será posible si se llega a una formulación adecuada del artículo 28.

13. Convendría remitir los artículos al Comité de Redacción para que los examine en el próximo período de sesiones, a fin de concluir la segunda lectura del proyecto durante el presente mandato de la Comisión.

14. El Sr. BEESLEY felicita al Relator Especial por la gran calidad y erudición de su informe (A/CN.4/417), que demuestra que el tema, pese a las múltiples reservas formuladas, merece ser examinado atentamente por la Comisión. Está de acuerdo en que se remita el proyecto de artículos al Comité de Redacción para que elabore y presente textos claros a la Comisión y los gobiernos.

15. Aunque se cuenta entre quienes consideran que el tema ha sido regulado ya de modo más o menos completo en las cuatro convenciones de codificación existentes, reconoce que hay aspectos que requieren aclaración. Una de las dificultades es la elaboración de normas que sean aplicables en todos los países interesados, sin que sea necesaria la presencia en todo momento de un doctor en derecho internacional capaz de emitir instantáneamente un dictamen jurídico. Es necesario elaborar normas cuya aplicación sea lo más simple posible. Observa que el Relator Especial ha hecho un gran esfuerzo por resolver los problemas que siguen planteándose en las relaciones entre los Estados y por encontrar soluciones de transacción aceptables que tengan en cuenta todos los intereses implicados y, al mismo tiempo, armonicen y, hasta cierto punto, racionalicen el derecho vigente.

16. En lo que respecta a las cuatro cuestiones principales planteadas por el Relator Especial (2069.ª sesión), la posición del Sr. Beesley es semejante a la del Sr. Ogiso, el Sr. Hayes y el Sr. McCaffrey. En primer término, considera que no hay motivos serios para que el régimen establecido en el proyecto no se haga extensivo a las organizaciones internacionales de carácter universal o, al menos, a sus comunicaciones con sus oficinas regionales. Sin embargo, reconoce que para ello quizás sea necesario más de un artículo. Desde luego, se ha aducido que los Estados no aceptarán nunca esa ampliación del

ámbito de aplicación del proyecto, pero, en lo que le concierne, está dispuesto a que esta cuestión sea sometida a debate en la Sexta Comisión de la Asamblea General y a las observaciones de los gobiernos, sin prejuzgar el resultado. Las observaciones del Sr. Calero Rodríguez (2077.ª sesión) son muy dignas de atención, sobre todo en lo que respecta a la conveniencia de incorporar el concepto por medio de un protocolo facultativo separado, pero con la salvedad de que el destino de ese protocolo no entorpezca los progresos sobre el resto de los artículos.

17. En cuanto a las comunicaciones de los Estados *inter se*, considera que la aplicación del criterio del interés de la función tiende a apoyar el mantenimiento de las palabras «o entre sí» en el artículo 1.

18. Otra cuestión planteada por el Relator Especial, de la que trata el artículo 17, es la inviolabilidad del alojamiento temporal. Aun cuando el Relator Especial ha indicado que de no protegerse el alojamiento temporal se crearía una laguna, no le parece que se plantee tal problema. Como el correo y la valija están protegidos en forma independiente, opina que no es necesario un artículo específico de esta naturaleza. Sin embargo, de mantenerse ese texto, la propuesta del Sr. Ogiso (2070.ª sesión) de que se suprima la primera oración del párrafo 1 le parece aceptable pues refleja su planteamiento general.

19. El otorgamiento de una inmunidad de jurisdicción restringida al correo, en virtud del artículo 18, parece estar en consonancia con el criterio del interés de la función, por lo que apoya el artículo tal como está redactado.

20. En cuanto al artículo 28, reconoce la necesidad de que se mantenga un equilibrio muy cuidadoso, a fin de que el Estado receptor y el Estado de tránsito tengan cierta protección contra el uso indebido de la valija. De haberse respetado debidamente el principio básico de reciprocidad, la Comisión no habría tenido que resolver este problema concreto.

21. La inspección electrónica plantea el problema de cómo garantizar que los dispositivos empleados no violen el carácter confidencial de la valija. No obstante, se inclina a pensar que no se debe permitir la inspección electrónica, sea permisible o no desde el punto de vista jurídico teórico. Se podrá permitir el empleo de perros husmeadores como una solución de transacción aceptable si se desea proteger la inviolabilidad de la valija y tener en cuenta al mismo tiempo la inquietud que suscita el tráfico de estupefacientes.

22. Algunos miembros han señalado que la valija diplomática no permanece en el territorio de los Estados de tránsito durante un tiempo suficiente para justificar disposiciones de protección, pero un Estado que emplea la valija con fines indebidos no respeta necesariamente su calendario de transporte. No está en su ánimo sugerir que el principio que ha de incorporarse al proyecto de artículos debe basarse en la presunción de la mala fe, pero es necesario lograr un justo equilibrio entre la protección de los usos legítimos y la garantía contra los abusos. Por lo tanto, es partidario de que se otorguen a los Estados de tránsito iguales derechos que a los Estados receptores. En cuanto al texto del artículo 28, prefiere la

variante C (A/CN.4/417, párr. 251), que constituye la mejor base para una solución de avenencia.

23. Se ha sostenido que este enfoque significaría un retroceso del derecho internacional positivo pero, por su parte, considera en cambio que puede contribuir a su desarrollo progresivo favoreciendo un equilibrio más equitativo y funcional. En cuanto a la idea de que el Estado receptor o el Estado de tránsito pueda recurrir en forma desmedida a la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 28, le parece más bien que el principio de la reciprocidad bastaría para impedir esa situación y garantizar un régimen viable.

24. Se ha expresado una cierta preocupación acerca del significado del texto revisado del artículo 32 (*ibid.*, párr. 274) y de si el verbo «completar» expresa en forma apropiada la relación entre los presentes artículos y las convenciones de codificación. También se ha indicado que la cláusula «las disposiciones de los presentes artículos no afectarán a otros acuerdos internacionales que estén en vigor» se aparta de los términos de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, y del principio de la primacía del instrumento posterior que en ella se establece. Considera que la Comisión debe tratar de armonizar el presente proyecto de artículos con los textos que se elaboran sobre otros temas, a fin de que se empleen los mismos términos para designar las mismas cosas. En principio, comparte la opinión del Sr. Bennouna (2077.ª sesión) pero también tiene la certeza de que el Relator Especial comprende la necesidad de una concordancia con los planteamientos adoptados en otros proyectos de convención.

25. En cuanto al artículo 33, apoya la propuesta de que se suprima. Aunque este artículo se incluyó originalmente en la esperanza de que la falta de uniformidad resultante de la creación de un régimen híbrido quedara compensada por la mayor aceptabilidad del proyecto de artículos, cree que es mejor afrontar directamente esta cuestión y tratar de elaborar una serie de artículos con una base tan amplia que susciten un apoyo decidido. No se opone a que se desarrolle el derecho hasta cierto punto, pero demasiadas innovaciones, o una desviación de lo que ya ha sido codificado, hará más difícil convencer a los Estados.

26. El Relator Especial ha prestado un valioso servicio a la Comisión y la comunidad internacional, y apoya la remisión del proyecto de artículos al Comité de Redacción.

27. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, da las gracias al Relator Especial por su resumen competente y completo de los comentarios de los gobiernos sobre el proyecto de artículos. El hecho de que muchos gobiernos no hayan enviado comentarios obedece a que, o bien aprueban el proyecto de artículos, o bien éste no les interesa. Pero aunque no se hayan recibido comentarios de un número representativo de gobiernos, la Comisión puede con todo basarse en los comentarios que ha recibido (A/CN.4/409 y Add.1 a 5) para seguir cumpliendo su cometido, esto es, completar la segunda lectura del proyecto de artículos durante el mandato de sus actuales miembros.

28. El objetivo del proyecto se resume en un principio básico: la protección de la valija diplomática y la garantía de su inviolabilidad como una cuestión fundamental de respeto de las comunicaciones de los Estados con sus representantes en el extranjero. El propósito principal es dar al correo diplomático inmunidades y privilegios análogos a los de un jefe de misión diplomática. Por esa misma razón, quizás, es por lo que se han recibido tan pocos comentarios de los países en desarrollo: estos países utilizan muy rara vez los servicios de correos diplomáticos, porque su costo es demasiado elevado, especialmente en una época de crisis económica como la presente.

29. Atendiendo la petición del Relator Especial, centrará sus observaciones en algunas cuestiones fundamentales que plantean los comentarios de los gobiernos.

30. Por lo que respecta al artículo 2, se adhiere a la opinión expresada por el Sr. Reuter (2070.ª sesión) de que el régimen establecido en el proyecto debería hacerse extensivo a las organizaciones internacionales sobre la base de cada caso particular, y con las restricciones necesarias. Los privilegios e inmunidades que se otorguen a una organización internacional deben venir determinados por sus funciones. Ciertas organizaciones, como las que trabajan por la paz y la seguridad internacionales, deberían gozar plenamente del derecho a que se respete el carácter confidencial de su correspondencia. Pero es un hecho generalmente admitido que todas las organizaciones internacionales necesitan poder comunicarse libre, rápida y confidencialmente con sus Estados miembros y sus oficinas regionales. El derecho de utilizar valijas y correos diplomáticos está reconocido en el artículo 10 de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, y se ha estipulado en varios acuerdos de sede, incluidos los celebrados entre la FAO e Italia, el OIEA y Austria, la UNESCO y Francia y la OMS y Suiza. La relaciones multilaterales son actualmente una parte fundamental de la vida internacional y su importancia aumentará sin duda en el futuro, de modo que la ampliación del ámbito de aplicación del proyecto para que abarque las organizaciones internacionales promovería el desarrollo progresivo de los derechos que en esos artículos se establecen. Conviene con otros miembros en que, para lograrlo, el medio que menos problemas plantearía quizás fuera incorporar las disposiciones pertinentes en un protocolo facultativo.

31. El artículo 17 no parece importante; crearía más dificultades que las que resuelve, por lo que debería suprimirse. En cuanto al artículo 27, el Sr. Díaz González presentará algunos comentarios al Comité de Redacción.

32. En lo que se refiere al artículo 28, sobre protección de la valija diplomática, señala que, como sabe todo aquel que ha sido diplomático, la inviolabilidad de la valija es algo mítico. Es fácil utilizar dispositivos técnicos perfeccionados para determinar su contenido, y las valijas no acompañadas suelen quedar sin vigilancia durante largos períodos en los que, no sólo pueden ser inspeccionadas electrónicamente, sino también abiertas sin que nadie se entere. Hay que tener esto presente cuando la Comisión prosigue su labor de elaboración de

un fundamento teórico del secreto de las comunicaciones entre los Estados. El Sr. Díaz González apoya la variante C propuesta para este artículo (A/CN.4/417, párr. 251), por ser la que cubre mejor todas las posibilidades que podrían surgir en relación con el trato de la valija diplomática.

33. Como otros miembros, estima que el artículo 33 debería suprimirse si la Comisión desea establecer un régimen coherente y uniforme. Es más probable que los Estados apoyen el proyecto de artículos si éstos amplían y consolidan las diversas disposiciones relativas a la valija diplomática en vez de añadir otras nuevas.

34. También se adhiere a la idea de que la Comisión elabore un régimen flexible para la solución de controversias; para que su inclusión en el proyecto de artículos no influya en la decisión de los Estados de ratificarlo, tal disposición podría revestir la forma de un protocolo facultativo.

35. El proyecto de artículos debe remitirse al Comité de Redacción para que lo examine a la luz de los comentarios formulados por los gobiernos, con objeto de que la Comisión pueda examinarlo en segunda lectura en su próximo período de sesiones.

36. El Sr. YANKOV (Relator Especial), al recapitular el debate, agradece a los miembros de la Comisión sus comentarios, observaciones críticas y sugerencias. El debate, aunque intenso, ha sido ordenado, centrándose en las cuestiones más importantes, y será de gran ayuda en los trabajos futuros sobre el tema, incluidos los del Comité de Redacción y la Sexta Comisión de la Asamblea General. Todos los miembros de la Comisión parecen ser partidarios de que se remita al Comité de Redacción el conjunto de proyecto de artículos. Por razones prácticas, limitará su recapitulación a los puntos principales, pero desea que quede claro que se tendrán en cuenta todas las observaciones de fondo y de redacción formuladas durante el debate. Tal vez sea conveniente que elabore un documento de trabajo donde figuren todas las sugerencias, para ayudar al Comité de Redacción, y que presente un breve resumen analítico de los debates de la Sexta Comisión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, con objeto de que sirvan de base a unas versiones revisadas de los artículos que podría examinar el Comité de Redacción.

37. El instructivo cambio de impresiones sobre el objeto y la forma del proyecto, así como sobre las cuestiones de metodología, en especial los conceptos del planteamiento global y el interés de la función, han dado lugar a una serie de sugerencias constructivas que se esforzará por atender.

38. El artículo 1, aprobado en primera lectura, no ha dado pie a observaciones de fondo; parece que la noción del carácter *inter se* de las comunicaciones oficiales de los Estados no suscita dificultades. El debate principal ha girado en torno al texto revisado del párrafo 2 propuesto en el informe (A/CN.4/417, párr. 60), que amplía el ámbito de aplicación del artículo a las organizaciones intergubernamentales. Ha considerado que era su deber plantear nuevamente esta cuestión, no sólo porque así se desprende concretamente de algunos comentarios de los gobiernos, sino también, y sobre todo, por-

que la Comisión, en su comentario el artículo 2<sup>4</sup>, expresó el deseo de volver a examinar esta cuestión antes de adoptar una decisión definitiva.

39. El debate ha puesto de manifiesto que existen con respecto a esta materia dos corrientes de opinión principales: la primera sostiene que el proyecto de artículos debe aplicarse a los correos y valijas de los Estados, sin excluir los correos y valijas empleados para las comunicaciones oficiales de las organizaciones internacionales; la segunda considera que el ámbito de aplicación del proyecto debe ampliarse a las organizaciones internacionales de carácter universal, es decir, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el OIEA y otras organizaciones similares, como se especifica en el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975. Se han sugerido diversas modalidades posibles para ampliar el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, por ejemplo, una cláusula de aplicación potestativa, de la índole del artículo 90 de la Convención de Viena de 1975, o un protocolo facultativo anexo a la futura convención. Aunque sigue considerando que existen razones válidas para una ampliación restringida del ámbito de aplicación del proyecto de artículos, cree que esa idea merece estudiarse más a fondo; es necesario analizar cuidadosamente las distintas posibilidades, así como las reacciones de los gobiernos, antes de adoptar una decisión definitiva.

40. Por lo que respecta a las facilidades, privilegios e inmunidades concedidos al correo, el debate se ha centrado principalmente en los artículos 17 y 18, aun cuando algunos miembros han hecho interesantes observaciones sobre los artículos 7, 9 y 11, observaciones que se tendrán ciertamente en cuenta en la redacción definitiva de los artículos y sus comentarios.

41. Todos los oradores se han referido al artículo 17 y las opiniones expresadas son muy variadas. Algunos han sostenido que el texto responde al criterio del interés de la función y debe mantenerse tal como está redactado; otros eran partidarios de suprimir totalmente el artículo; otros por último, han sugerido que se modifique el texto, bien reforzando el principio de la inviolabilidad y la debida protección de la valija, bien suprimiendo la primera oración del párrafo 1. En su opinión, el texto aprobado en primera lectura sin que se hiciera formalmente ninguna reserva sirve de base para elaborar una disposición apropiada. Es necesario seguir estudiando esta cuestión a fin de encontrar una formulación que tenga más posibilidades de ser aceptada.

42. En respuesta a las preguntas del Sr. Ogiso (2070.ª sesión) sobre el artículo 18, hace observar que la inmunidad del correo respecto de la jurisdicción del Estado receptor y del Estado de tránsito se refiere a los actos realizados en el desempeño de sus funciones. Esa inmunidad no se extiende al caso de una acción por daños resultantes de un accidente ocasionado por un vehículo cuya utilización puede haber comprometido la responsabilidad del correo, si tales daños no son resarcibles mediante un seguro. En tal caso, si la compañía de seguros no paga la indemnización, se podría entablar una ac-

<sup>4</sup> Anuario... 1983, vol. II (segunda parte), pág. 60.

ción civil. Se ha sugerido que se incluya una disposición por la que se imponga al correo la obligación de estar asegurado contra los daños causados a terceros. Las enmiendas de redacción indicadas en el informe (A/CN.4/47, párrs. 159 a 161) pueden servir para mejorar el texto del artículo.

43. En respuesta el Sr. Hayes (2077.ª sesión), que ha expresado dudas en cuanto a la necesidad del párrafo 5 del artículo 18, señala que una cláusula de reserva de esta naturaleza es prácticamente la regla en derecho diplomático y consular. A su juicio, el párrafo cumple una finalidad no menos útil por lo modesta.

44. La propuesta del Relator Especial de refundir los artículos 19 y 20 (A/CN.4/417, párr. 168) no ha suscitado objeciones de fondo; cabe considerar, por lo tanto que el texto revisado puede servir de base a la labor del Comité de Redacción.

45. Otro grupo importante de problemas que han sido debatidos es el de los relativos al estatuto de la valija; el artículo 28 ha sido objeto de especial atención, lo que demuestra una vez más que la protección de la valija diplomática es una cuestión fundamental. Aun cuando la aceptación de la variante B (*ibid.*, párr. 247) sea probablemente la solución más fácil, se ha señalado que ello significaría apartarse del objetivo de la Comisión de establecer un régimen coherente y uniforme para todas las categorías de valijas. Aunque encuentra cierto fundamento en el derecho convencional vigente, la variante B no ha recibido un apoyo suficiente en el período de sesiones en curso. Todas las demás soluciones estudiadas por la Comisión, o sea, el texto con corchetes del artículo 28 examinado en primera lectura, las variantes A y C propuestas por el Relator Especial, la propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania (A/CN.4/409 y Add.1 a 5) y las soluciones formuladas durante el período de sesiones, en particular la modificación a la variante C propuesta por el Sr. Eiriksson (2079.ª sesión, párr. 37), merecen un examen más detenido. También habría que tener en cuenta todas las opiniones que se expresen en la Sexta Comisión durante el cuadrágésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y todo nuevo comentario presentado por escrito por los gobiernos. El debate arroja una tendencia favorable a la variante C, pero sería conveniente estudiar la cuestión más a fondo.

46. Con respecto a la facultad reconocida del Estado de tránsito de pedir la apertura de la valija en tránsito, señala que la mayoría de los oradores han expresado el parecer de que la posición del Estado de tránsito no debe ser la misma que la del Estado receptor. Sin desconocer los legítimos intereses del Estado de tránsito, conviene en que el procedimiento propuesto puede ocasionar demoras injustificadas e impedir el rápido tránsito de la valija. En consecuencia, la opinión mayoritaria le parece justificada.

47. En relación con el artículo 26, algunos oradores han dicho que la protección de la valija diplomática no acompañada enviada por correo o por cualquier modo de transporte merece un examen más atento. Sin perjuicio de reconocer que el texto revisado que propone (A/CN.4/417, párr. 215) no atiende plenamente esta legítima preocupación, el Relator Especial señala que ha

recordado en su informe (*ibid.*, párr. 214) que la propuesta de obtener para la valija un trato más favorable en los servicios postales nacionales fue rechazada por los órganos competentes de la UPU. Habida cuenta de este hecho, piensa que se podría volver a intentar mejorar el artículo 25 mediante la inclusión de una disposición sobre acuerdos bilaterales o multilaterales para garantizar el transporte seguro y rápido de la valija.

48. Los textos revisados de los artículos 30 y 31 no han suscitado comentarios específicos, sino sólo algunas propuestas de redacción y un comentario general sobre la necesidad del artículo 31.

49. En cuanto al artículo 32, tanto el texto aprobado provisionalmente en primera lectura como el texto revisado propuesto por el Relator Especial (*ibid.*, párr. 274), han dado pie a un debate muy útil. La relación entre el proyecto de artículos en estudio y otros acuerdos y convenciones es una cuestión compleja, que exige una reflexión más detenida para llegar a una formulación plenamente adecuada. Durante todos sus trabajos sobre el tema ha tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 1982, y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969. En el proyecto de artículos que se examina, la doctrina de la *lex posterior* o la *lex specialis* tiene que aplicarse con gran cautela y prudencia, porque el proyecto, aunque basado en las cuatro convenciones de codificación existentes, va más lejos que ellas en ciertos aspectos. Un estudio de algunos precedentes puede ser útil, pero al realizarlo tiene que reconocerse que el papel del proyecto de artículos será mucho más modesto que el de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Esta, en efecto, ha sido concebida como una convención marco que constituye la base jurídica de convenciones especiales, mientras que el proyecto de artículos será una convención especial, basada en las cuatro convenciones de codificación existentes. Es evidente que esta materia requiere mayor estudio, a fin de lograr una formulación que sea lo más precisa posible y pueda ser ampliamente aceptada.

50. La propuesta de que se suprima el artículo 33 por las razones señaladas por el Relator Especial (*ibid.*, párrs. 275 a 277) ha recibido amplio apoyo. Sin embargo, no hay que pasar por alto los argumentos en favor de sentar las bases que permitan una mayor aceptación del proyecto. Se puede hacer un nuevo esfuerzo en este sentido tratando de mejorar otras disposiciones del proyecto.

51. El debate sobre la cuestión de la solución de las controversias ha sido útil. Como se ha propuesto la idea de un protocolo facultativo, señala a la atención de la Comisión que el protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, anexo a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, ha sido ratificado por 52 de los 151 Estados Partes; en el caso del protocolo anexo a la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, la proporción de ratificaciones es de 41 respecto de 116; y en el protocolo anexo a la Convención sobre misiones especiales, de 1969, de 10 respecto de 23. En la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, se adoptó un método diferente al establecer un

procedimiento de solución de controversias por medio de las consultas (art. 84) y la conciliación (art. 85). La cuestión del planteamiento que ha de adoptarse en el presente proyecto merece un examen más detenido.

52. El Relator Especial está de acuerdo con las críticas que se han hecho a la presentación del octavo informe, pero dice que su principal preocupación era elaborar un documento que no resultase demasiado voluminoso. Sin embargo, reconoce que el informe habría sido más satisfactorio si se hubiera incluido el texto de los proyectos de artículos aprobados provisionalmente en primera lectura, así como los textos revisados propuestos, y si se hubiera indicado en cada caso el nombre de los gobiernos a que correspondían los comentarios y observaciones mencionados. Aunque el número de comentarios presentados por escrito que se ha recibido es más bien escaso, los recibidos en el pasado sobre temas que quizás se considerasen más interesantes no fueron mucho más numerosos.

53. A su juicio, los presentes artículos —los artículos aprobados provisionalmente en primera lectura y los artículos revisados presentados en el informe— junto con las propuestas hechas en el período de sesiones en curso, servirán de base a la labor futura de la Comisión, sobre todo a la del Comité de Redacción.

54. El Sr. Barsegov pide que se distribuya lo antes posible un breve resumen de la exposición del Sr. Yankov.

55. El PRESIDENTE sugiere que el proyecto de artículos, incluidos los textos revisados por el Relator Especial, se remita al Comité de Redacción para que lo examine a la luz del debate, en la inteligencia de que el Relator Especial podrá presentar nuevos textos cuando proceda.

*Así queda acordado.*

56. El Sr. Koroma se adhiere a lo dicho por el Relator Especial en cuanto al número de respuestas de los gobiernos, que, en el caso del presente tema, ha sido aproximadamente igual que en relación con otros temas. Por ello, el hecho de que los comentarios sean escasos no debe influir en la labor de la Comisión.

57. En lo tocante a la presentación de los informes, pide que todas las notas se incluyan al pie de la página correspondiente y no todas juntas al final del informe.

58. El PRESIDENTE dice que sólo en una de las versiones de los distintos idiomas del informe relativo a este tema se han incluido las notas al final.

59. El Sr. Yankov (Relator Especial) señala que, por razones técnicas, la tendencia actual consiste en agrupar las notas al final de los textos. Ciertamente está de acuerdo con el Sr. Koroma en que es preferible que en los informes de los relatores especiales las notas figuren a pie de página, para que puedan leerse junto con los pasajes a que se refieren. Confía en que así se haga en todos los informes futuros, siempre que ello no signifique un aumento excesivo del costo.

### **Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación (conclusión)**

[Tema 9 del programa]

60. El Sr. AL-QAYSI desea plantear una cuestión de carácter administrativo. Las actas resumidas de la Comisión se distribuyen con un retraso considerable, de suerte que todavía no ha recibido las actas de sesiones en que intervino celebradas hace mucho tiempo. Sin embargo, la dificultad más importante surgirá al concluir el período de sesiones: las actas resumidas no distribuidas se enviarán entonces por correo a los miembros, a quienes resultará muy difícil respetar el plazo fijado para el envío de correcciones. Es evidente que en tal caso se necesita cierto margen de maniobra.

61. El Sr. Barsegov desea señalar a la atención de la secretaría y de los Servicios de Conferencias el hecho de que por ahora sólo se ha distribuido un acta resumida en ruso, esto es, el acta de la primera sesión del período de sesiones, que es muy breve. No ha recibido otras actas resumidas en su idioma de trabajo. De hecho, tampoco ha recibido todavía la versión rusa de las actas resumidas del período de sesiones anterior. En vista de eso, se ve obligado a declinar toda responsabilidad por las inexactitudes que aparezcan en los resúmenes de sus intervenciones.

62. El Sr. Kalinkin (Secretario de la Comisión) explica que el texto original de las actas resumidas se establece alternativamente en francés y en inglés y se traduce después a uno u otro de estos idiomas y al árabe, el chino, el español y el ruso. En lo que se refiere a la distribución, las últimas actas distribuidas en inglés corresponden a las sesiones 2066.\* y 2068.\*, y las distribuidas en francés a las sesiones 2065.\* y 2069.\*. Las actas resumidas en los otros idiomas llevan retraso, y el Sr. Barsegov tiene razón al señalar que la única acta distribuida en ruso es la de la sesión 2042.\*.

63. La secretaría no dejará de señalar las observaciones del Sr. Al-Qaysi y el Sr. Barsegov a la atención de los servicios competentes de las Naciones Unidas. Cuando en el pasado se plantearon problemas análogos, la respuesta fue que los Servicios de Conferencias no tenían personal suficiente y les era difícil seguir el mismo ritmo que las sesiones de la Comisión. Por otra parte, la situación financiera de las Naciones Unidas hace difícil la contratación de más personal.

64. El Sr. Beesley sugiere que las opiniones expresadas por el Sr. Al-Qaysi y el Sr. Barsegov consten en acta como opinión de toda la Comisión, puesto que todos los demás miembros comparten esa preocupación.

65. El Sr. AL-QAYSI dice que nada más lejos de su ánimo que criticar a la secretaría de la Comisión que no es responsable de la grave situación a que ha hecho referencia. Pide que se introduzca cierto grado de flexibilidad en las disposiciones sobre presentación de correcciones.

66. El Sr. Hayes apoya las peticiones del Sr. Al-Qaysi y señala que muchas de las dificultades desaparecerán si se amplía el plazo para el envío de correcciones.

\* Reanudación de los trabajos de la 2046.ª sesión.

67. El Sr. KALINKIN (Secretario de la Comisión) dice que el plazo para las correcciones se ha ampliado de tres días a dos semanas. Si así lo desea la Comisión puede pedir que se amplíe aún más el plazo, y la secretaría planteará esta cuestión a los servicios competentes.

68. El Sr. CALERO RODRIGUES dice que el aspecto más importante es la recepción de las actas resumidas por los miembros de la Comisión en su domicilio particular después de la clausura del período de sesiones; en ese caso quizás sea difícil observar el plazo de dos semanas. Es menester velar por que, en esos casos, las correcciones recibidas tardíamente sean aceptadas. Tiene entendido que los servicios interesados adoptan una actitud flexible.

69. El Sr. BARSEGOV desea dejar bien sentado que no se queja de la labor de la secretaría. Reconoce las dificultades existentes y cree que hay que adoptar un criterio flexible. Tal vez sea posible proporcionarle sin demora los textos de sus intervenciones para que pueda corregirlos.

70. Comprende que esta cuestión no es de la incumbencia de la secretaría de la Comisión, sino que compete a los Servicios de Conferencias. Pide con insistencia que el texto definitivo de sus intervenciones en francés, inglés y otros idiomas no se publique hasta que haya podido corregir el texto ruso. Necesita obtener seguridades sobre este punto; de lo contrario, tendrá que declinar toda responsabilidad respecto de los pasajes que aparezcan bajo su nombre en las actas resumidas.

71. El Sr. Sreenivasa RAO se suma a los comentarios hechos por otros miembros acerca de la necesidad de ampliar el plazo de envío de las correcciones a las actas resumidas. Señala que, cuando envía alguna corrección a un acta, no recibe la versión corregida.

72. El PRESIDENTE señala que todas las correcciones comunicadas por los miembros se incorporan en las actas resumidas del período de sesiones, que aparecen en su forma definitiva en el volumen I del *Anuario* de la Comisión.

73. Sugiere que la secretaría comunique a los Servicios de Conferencias el deseo de la Comisión de recibir prontamente las actas resumidas durante su período de sesiones. En caso de que al concluir el período de sesiones no se hayan distribuido algunas actas resumidas, se pedirá a los servicios competentes que adopten una postura flexible en cuanto al plazo para el envío de correcciones. También se pedirá a esos servicios que tengan debidamente en cuenta las correcciones presentadas por un miembro en su propio idioma de trabajo, antes de establecer el texto definitivo de las actas en los demás idiomas.

74. El Sr. KALINKIN (Secretario de la Comisión) dice que para la secretaría la mejor manera de tratar esta cuestión es incluir un párrafo apropiado en el informe de la Comisión sobre el período de sesiones en curso. En ese párrafo se reflejarán las opiniones expresadas durante este debate sobre el problema de la distribución de las actas resumidas y la presentación de correcciones a ellas.

75. El Sr. BEESLEY dice que tal vez se pueda señalar esta cuestión a la atención del Consejo Económico y Social, que actualmente se halla reunido en Ginebra y está encargado de las cuestiones de coordinación en las Naciones Unidas.

76. El Sr. KALINKIN (Secretario de la Comisión) señala que, como la Comisión es un órgano subsidiario de la Asamblea General, el procedimiento apropiado para tratar de las cuestiones de organización es consignar las opiniones de los miembros en el informe de la Comisión de la Asamblea. De ese modo, el Asesor Jurídico podrá plantear la cuestión al Secretario General Adjunto que está encargado de todos los Servicios de Conferencias de las Naciones Unidas.

77. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión adopte ese procedimiento y que se pida a su Relator y al Presidente del Grupo de Planificación que redacten un párrafo para incluirlo en el informe. La Comisión podrá debatir el texto de ese párrafo cuando examine su proyecto de informe. Si no hay objeciones considerará que la Comisión acuerda adoptar esa sugerencia.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*

## 2081.ª SESIÓN

*Martes 19 de julio de 1988, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

*Miembros presentes:* Príncipe Ajibola, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

**Inmunities jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/CN.4/410 y Add.1 a 5<sup>1</sup>, A/CN.4/415<sup>2</sup>, A/CN.4/L.420, secc. F.2)**

[Tema 3 del programa]

INFORME PRELIMINAR DEL RELATOR ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su informe preliminar sobre el tema (A/CN.4/415).

2. El Sr. OGISO (Relator Especial), tras hacer una breve reseña sobre el tema, hace recordar a la Comisión que, en su 1972.ª sesión de 20 de junio de 1986, ésta

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1988*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> *Ibid.*